



Auto No. 176

Juicio: EJECUTIVO

Rad. 2015-00701

COM. 032

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Junio dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

AUXILIESE Y DEVUELVA

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-71184, ubicado en la carrera 2 No. 6-33 del municipio de Ulloa Valle, propiedad del demandado **DRAYDEN BLANCO BETANCOURT**, ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, dentro del juicio ejecutivo seguido por el banco **BBVA**, se fija el día **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

desígnase como secuestre para que actúe en dicha diligencia, al Dr. Cesar Augusto Potes Betancourt, del Grupo Apoyo Judicial Especializado SAS, quien se localiza en la calle 15 No. 5-42 de Cartago Valle, celular 3163488938, 3163247375, 3112822380, email cesarpotes@hotmail.com, y apoyojudicialespecializados@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia y a quien se le hará las advertencias prevista en los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso. La notificación al secuestre se hará en los términos del artículo 49 ibidem.

Y, teniendo en cuenta que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de salud y protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid19, en el territorio nacional, la cual se extiende hasta el 31 de agosto de 2021, según Resolución 738 de 2021, con lo que se busca la continuidad de la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, se estima procedente establecer algunos protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de salud, y que las partes intervinientes dentro del juicio Ejecutivo seguido por el Banco BBVA, han de tener en cuenta, para la realización de la aludida diligencia, a saber:

- 1.- Los miembros de la comisión serán recogidos en la sede del despacho a la hora señalada.
- 2.- Cada una de las personas que participarán en la diligencia, debe someterse a la toma respectiva de la temperatura corporal y portar en debida forma el tapabocas.
- 3.- Es obligación reportar con antelación la presencia de algún síntoma asociado al Covid19, como lo es malestar de gripa, congestión nasal, fiebre u otro de los ya determinados por el Ministerio de salud, lo cual puede realizar a través del correo electrónico institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla virtual a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGalIdS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u O por la Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se debe disponer de la cantidad de vehículos necesarios para el traslado de la comisión, de tal suerte que aseguren que dentro del mismo solo se transportara dos `personas acompañadas del conductor. Y en el tiempo que dure el trayecto deben permanecer las ventanas de los vehículos abiertas para permitir la circulación del aire, así como cada uno de los ocupantes debe portar en debida forma el tapabocas.

5.- Al llegar al lugar de la diligencia, deben permanecer únicamente los miembros de la comisión judicial, los apoderados de las partes, y la persona que resida en el inmueble y deba atender la diligencia.

6.- Evitar la aglomeración de personas ajenas a la diligencia y de considerarse necesaria la recepción de algún testimonio, el compareciente deberá portar el respectivo tapabocas y se le tomará previamente la temperatura.

7.- En caso de no darse las condiciones aquí establecidas para la realización de la diligencia de secuestro indicada, se ejercerán por parte de la titular del despacho, las facultades otorgadas por el Código General del proceso y dispondrá la suspensión de la misma hasta tanto se asegure el cumplimiento de las medidas de bioseguridad requeridas.

Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 del Dcto 806 de 2020, y del mismo se enterará a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d3d0592a6733e0abd5673a35d262b7417d2510f0c12f23497ecf0e65e
b09a98**

Documento generado en 18/06/2021 10:09:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**